

Revised

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: OFICIO N° 144 JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/
POBLADOR, RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION -. EXPTE 653/13

En fecha 11 de agosto de 2016 elevo las presentes actuaciones en 03 fs a la
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, conforme proveido de fecha
09/08/2016. FIR.-

MANUEL LÓPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. C.T. B.
JES. CIVIL y Comer. Com. 10-11-11
CENTRO JUD CIVIL COMERCIAL

Recibido hoy _____ de **11 AGO 2016** de 201
a las horas **09:45** y a despacho.-

JULIO CARLOS MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°653/13.-

Concepción, 12 de agosto de 2016.-

Téngase por recepcionado el oficio n°144 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1° Nominación. Atento lo allí informado, notifíquese al demandado Raúl Francisco Poblador para que en el plazo de cinco días aporte mayores datos a los fines de la ubicación del expediente "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/ Información sumaria", ofrecido como prueba por su parte a fs.82, bajo apercibimiento de pasar a resolver con los elementos obrantes en autos. A tal efecto, líbrese cédula.-JRM


Dra. MARIA JOSE POSCA
VOCAL
EXCMO. CÁMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DBA. P-556

Oct.



00IOJPREUR

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 2498.-

Concepción, 1 de agosto de 2016.-



A V.E.
SRA. PRESIDENTA DE
LA EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. MARIA JOSE POSSE
S-----/-----D

JUICIO: JUAREZ JOSE DOMINGO, FERNANDEZ DE JUAREZ JULIANA
,JUAREZ ORFELIA DEL CARMEN Y JUAREZ JUAN REYNALDO O JUAREZ
JUAN RENALDO S/ SUCESION - Expte. N°: 1677/91.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación, de este Centro Judicial Concepción, a mi cargo Dr. REYMUNDO BICHARA, Secretaría de la Dra. Sonia Elchaej, se ha dispuesto librar a V.E. el presente oficio, conforme proveído que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 10 de Agosto de 2016.- Téngase por recepcionado el Oficio N° 146. Atento a lo solicitado: Líbrese oficio a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, a los fines de elevar los autos caratulados: "JUAREZ JOSE DOMINGO, FERNANDEZ DE JUAREZ JULIANA, JUAREZ ORFELIA DEL CARMEN Y JUAREZ JUAN REYNALDO O JUAREZ JUAN RENALDO S/ SUCESION" EXPTE. N° 1677/91", requeridos a la vista en el juicio: "JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 653/13", sirviendo la presente, de atenta nota de estilo y elevación.- Fdo. Dr. Reymundo Bichara. Juez.

Dios Guarde a V.E.- RDCL-

Sonia Elchaej
Dra. Sonia Alejandra Elchaej
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FAMILIA Y SUCESIONES IIa. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reymundo Bichara
REYMUNDO BICHARA
- JUEZ-
JUZGADO FAM. Y SUC. IIª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Recibido hoy _____ de 16 AGO 2016 de 201

Siendo horas 10:54 y a despacho.- Adjuntando los autos

Juarez, José Domingo, Fernandez de Juarez Ju-
liana, Juarez Orfelina del Carmen y Juarez

Juan Reynaldo o Juarez Juan Renaldo

Expte No 1677/91 en 3 cueros con 581 fs.

S/E: "3" Vale.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. VII Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°653/13.-

F. 2 2

Concepción, 16 de agosto de 2016.-

Téngase por recepcionado el oficio n°2498 del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 2° Nominación adjuntando los autos caratulados "Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/Sucesión" expediente n° 1677/91". Resérvese en caja de seguridad.-JRM

[Handwritten signature]

DR. MARIA JOSE POSE
JUEZ EN FAMILIA Y SUCESIONES
CONCEPCION, 16 DE AGOSTO DE 2016

DRA. PACE

agug

cid

cid

dec

aut

5.5

5.5



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1046

Concepción, 8 de agosto de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: **JORGE EDUARDO CINTO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA**

Domicilio: **CASILLERO N° 184**

PROVEIDO

Concepción, 2 de agosto de 2016. A fin de evitar nulidades procesales (art. 37 CPCC) y atento a lo solicitado por las partes (fs. 80 y 115 vta.) se considera necesario para resolver tener a la vista los expedientes ofrecidos. En consecuencia, previo a resolver: 1) Líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación de este Centro Judicial para que se sirva remitir a este Tribunal los autos caratulados: "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/ Información sumaria". 2) Líbrese oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 2ª Nominación de este Centro Judicial para que se sirva remitir a este Tribunal los autos caratulados: "Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/ Sucesión" expediente n° 1677/91. Personal. Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

[Signature]

Dra. Mirta Estela Casarès
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1047

Concepción, 8 de agosto de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: **CARLOS A TAMAYO - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

Concepción, 2 de agosto de 2016. A fin de evitar nulidades procesales (art. 37 CPCC) y atento a lo solicitado por las partes (fs. 80 y 115 vta.) se considera necesario para resolver tener a la vista los expedientes ofrecidos. En consecuencia, previo a resolver: 1) Líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación de este Centro Judicial para que se sirva remitir a este Tribunal los autos caratulados: "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/ Información sumaria". 2) Líbrese oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 2ª Nominación de este Centro Judicial para que se sirva remitir a este Tribunal los autos caratulados: "Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/ Sucesión" expediente n° 1677/91. Personal. Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Gen
Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

mae 23 AGO 2016, p. libran cdeup m 1201 y 1206.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00BGNFIFHE

Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1201

Concepción, 23 de agosto de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: **CARLOS A TAMAYO - APODERADO DE RAUL FRANCISCO POBLADOR.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

Concepción, 12 de agosto de 2016. Téngase por recepcionado el oficio n°144 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1° Nominación. Atento lo allí informado, notifíquese al demandado Raúl Francisco Poblador para que en el plazo de cinco días aporte mayores datos a los fines de la ubicación del expediente "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/ Información sumaria", ofrecido como prueba por su parte a fs.82, bajo apercibimiento de pasar a resolver con los elementos obrantes en autos. A tal efecto, librese cédula.-JRM Fdo. Dra. María José Posse.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°.	349
A HORAS 13	
23AGO 2016	
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU ORIGEN	
JUAN CARLOS RILLON	
Prosecretaria C.A.J. B.	

Oficial Notificador



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1206

Concepción, 23 de agosto de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: **JORGE EDUARDO CINTO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 184**



PROVEIDO

Concepción, 12 de agosto de 2016. Téngase por recepcionado el oficio n°144 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1° Nominación. Atento lo allí informado, notifíquese al demandado Raúl Francisco Poblador para que en el plazo de cinco días aporte mayores datos a los fines de la ubicación del expediente "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/ Información sumaria", ofrecido como prueba por su parte a fs.82, bajo apercibimiento de pasar a resolver con los elementos obrantes en autos. A tal efecto, líbrese cédula.-JRM Fdo. Dra. María José Posse.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

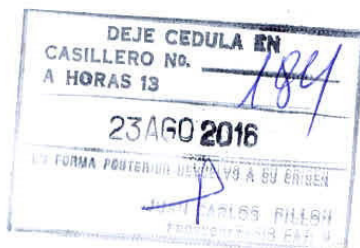
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador

02/08 Ho. 10

MANIFIESTA.-

EXCMA. CÁMARA CIV. Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: JUÁREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADR, RAÚL F.
s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a
V.E. respetuosamente digo:

Que contestando la providencia del 12/08/16, y con
el objetivo de aportar datos conducentes a la solución de la inciden-
cia; vengo a solicitar se libren los siguientes oficios: 1) al **Juzgado
Civ. y Comercial Común de la I° Nominación de este Centro Judi-
cial**, para que se sirva informar sobre la existencia del juicio caratu-
lado "**Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/ Información Poseso-
ria**", y su estado actual. Deberá hacerse constar que dicha causa se
inició en el año 2.000 aproximadamente.-

2) a la **Mesa de Entrada** de estos Tribunales, solici-
tando idéntica información.—

3) a la **Direc. Gral. de Catastro Parcelario**, para que
se sirva informar sobre la existencia de Planos p/ Prescripción Adqui-
sitiva, ingresados por la Sra. Luisa Trinidad Lovo de Fernández y con

relación al inmueble inscripto bajo el Padrón N° 91.568; Matricula
66683, Orden 3, Circ. II, Sec. D; Lám. 58; Parc. 122.-

Dignese proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS J. TAMAYO

ABOGADO
M.P. 2477 C.M. P. 05290
M.P. 176 CAS P. 05

Recibido hoy _____ de 30 AGO 2016 de 201

Quinto horas 10-57 y a despacho.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°653/13.-

Concepción, 31 de agosto de 2016.-

I°)-Al pedido de oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1° Nominación, no ha lugar en virtud de haberse agotado la búsqueda conforme lo informado a fs.127. II°)-Librese oficio a Mesa de Entradas Civil de este Centro Judicial para que informe a este Tribunal sobre la existencia del juicio caratulados: "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria" y/o Información posesoria. III°)-Al pedido de oficio a la Dirección General de Catastro, no siendo la oportunidad prevista en el art. 723 Procesal, no ha lugar.-JRM


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 SEP 2016


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DBA. P-206

m.º 34/9/16 p. libro oficio n.º 111.

Gen

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(5)

~~X~~

oficio

M.º 14/9/16 p. libro oficio

N.º 111.

[Signature]

Gen

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BICENTENARIO
2010-2018



00WHSNBXVV

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 111

CONCEPCION, 14 de septiembre de 2016.-

AL
ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS CIVIL
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
S / D



CAUSA: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 653/13

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 31 de agosto de 2016. Iº) ... IIº)-Librese oficio a Mesa de Entradas Civil de este Centro Judicial para que informe a este Tribunal sobre la existencia del juicio caratulados: "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria" y/o Información posesoria. IIIº) ... JRM " Fdo. Dra. María José Posse.- .MVC

Saludo a Ud. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 22 de Septiembre de 2016

Siendo horas 08:20 y a despacho.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, 21 de septiembre de 2016

A LA SRA.

SECRETARIA DE LA EXCMA. CAMARA

CIVIL Y COMERCIAL

DRA. MIRTA ESTELA CASARES

S _____ / _____ D

CAUSA: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN) - EXPTE. Nº: 653/13.-

JUAN CARLOS PILLON, Prosecretario de Mesa de Entrada y Notificaciones del Centro Judicial Concepción, se dirige a Ud. en cumplimiento con lo solicitado en Oficio Nº111, a fin de informarle que, habiéndose realizado búsqueda en el Sistema Informático Lex Doctor vigente desde el año 2000 a la fecha, NO se registran juicios caratulados Lovo de Fernandez, Luisa Trinidad s/informacion sumaria y/o posesoria.

Asi mismo no se puede informar con anterioridad a la fecha mencionada, toda vez que los libros correspondientes a esta oficina se encuentran deteriorados, ilegibles y en algunos casos la faltan hojas.-

Saludo a Ud. muy atte.-

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 22 de Septiembre de 2016

Siendo horas 08:20 y a despacho.- Adjunto 1 fs.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACION . EXPTE. N°653/13.-

Concepción, 22 de septiembre de 2016.-

Agréguese el oficio n°111 debidamente informado. Fdo.
Secretaria Dra. Mirta Estela Casares (art. 262 del CPCyC).- JRM.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00WHSNBXVV

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 111

CONCEPCION, 14 de septiembre de 2016.-

AL
ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS CIVIL
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
S / D



CAUSA: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 653/13

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 31 de agosto de 2016. Iº) ... IIº)-Librese oficio a Mesa de Entradas Civil de este Centro Judicial para que informe a este Tribunal sobre la existencia del juicio caratulados: "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria" y/o Información posesoria. IIIº) ... JRM " Fdo. Dra. María José Posse.- .MVC

Saludo a Ud. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ADJUNTA COPIA DE OFICIO DILIGENCIADO.-

EXCMA. CÁMARA CIV. y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL
FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la representación que
ejerzo en autos, a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo adjuntar copia del oficio N° 111 con la
cual acredito su diligenciamiento. Pido se agregue y se tenga presen-
te.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L°G G° 290
M.P. 178 CAS L° 1 F° 05

Recibido hoy _____ de **22 SEP 2016** de 201

Siendo horas 10:25 y a despacho.- Adjunta copia de oficio

Nº 111. S/E: Oficio. Vale.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACION . EXPTE. Nº653/13.-

Concepción, 22 de septiembre de 2016.-

Iº)-Agréguese la copia del oficio nº111 debidamente recepcionado que acompaña. IIº)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1º de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley nº 6238 (incorporado por la ley nº 8481). IIIº)-Una vez firme la integración y habiéndose agotado la búsqueda del expediente "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria" y/o Información posesoria, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Raúl Francisco Poblador (fs.104). Personal.- JRM.-


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXTRA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL CONUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. PODE

ma 07 OCT 2016 p librom aduelp n° 1583/1584

[Handwritten signature]

Ced

Dña. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1583

Concepción, 7 de octubre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: **JORGE EDUARDO CINTO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 184**

PROVEIDO

Concepción, 22 de septiembre de 2016. I°) ... II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración y habiéndose agotado la búsqueda del expediente "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria" y/o Información posesoria, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Raúl Francisco Poblador (fs.104). Personal.- JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

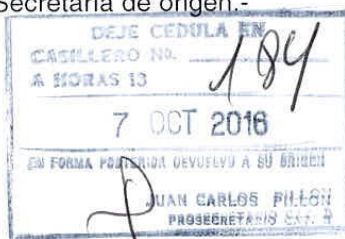
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1584

Concepción, 7 de octubre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr: **CARLOS A TAMAYO - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

Concepción, 22 de septiembre de 2016. I°) ... II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración y habiéndose agotado la búsqueda del expediente "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria" y/o Información posesoria, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Raúl Francisco Poblador (fs.104). Personal.- JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MVC

Natal
Loc

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACION . EXPTE N° 653/13.

En 14/9/16 notifico a la Sra. Juez Dra. María Ivonne Heredia del decreto de fs. 143.-

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



INTERPONE REVOCATORIA.-

EXCMA. CÁMARA CIV. Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTROS c/ POBLADOR, RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la demandada, a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se Revoque Por Contrario Imperio y en forma parcial, la providencia del 22/09/2016. De acuerdo al punto "IIIº" de la misma, *"un vez firme la integración -del tribunal- habiéndose agotado la búsqueda del expediente 'Lovo de Fernández... s/ Información sumaria'... pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto..."* por esta parte. Pues bien, ocurre que aun puede hacerse un esfuerzo mayor en orden a localizar el juicio en cuestión. Su existencia no es una quimera y/o una excusa arbitrada para dilatar innecesariamente el pleito. El boleto de compraventa que esgrimimos con la contestación de la demanda y en la cual se lo invoca, fue elaborado por la **Dra. Marita Torres**, actualmente a cargo del **Juzgado de Apremios de este Centro Judicial**. Fue también ella quien lo tramitó profesionalmente cuando aun no ejercía la magistratura.-

Insisto, bien vale un nuevo intento para lograr que se traigan a la vista los autos "Lovo de Fernández... s/ Información sumaria". Por eso pido se le requiera a la magistrada nombrada, que informe por escrito sobre la existencia del juicio y su posible lugar de radicación actual.-

Por lo expuesto solicito:

1- se revoque por contrario imperio la providencia. 2- en su mérito, se proceda según lo indicado ut supra.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT Lº G Gº 290
M.P. 178 CAS Lº 1 Fº 05

Recibido hoy _____ de 18 OCT 2016 de 201

ido horas 08:42 y a despacho.- Acuerda luego se copia para

traslado en 01 fs.


Dra. Nuria ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°653/13.-

Concepción, 18 de octubre de 2016.-

Del recurso de revocatoria interpuesto por el demandado Raúl Francisco Poblador, traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.
Personal.-JRM


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL CONUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. P-556

me 20 OCT 2016 pe libro cédula n° 1711A/p-

Pen

ad

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. OAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17

17

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1711

Concepción, 20 de octubre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: JORGE EDUARDO CINTO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 184



PROVEIDO

Concepción, 18 de octubre de 2016.- Del recurso de revocatoria interpuesto por el demandado Raúl Francisco Poblador, traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** Adjunta copia para traslado en 01fs. MPA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

31/10 1/2.10

L



CONTESTA TRASLADO – PIDE RECHAZO – COSTAS.

SRAS EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN:

JUICIO: JUÁREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. Nº 653/13.-

JORGE EDUARDO CINTO, por actora, en los autos del rubro, a V.S.
respetuosamente digo:

I. Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado del recurso de revocatoria interpuesto por el demandado, solicitando desde ya el rechazo del mismo, con costas.

II. Que el accionado se encuentra en posesión del inmueble de litis, y que continuará explotándolo y sacándole provecho en su integridad, mientras dura este juicio, beneficiándole toda dilación, es una verdad de Perogrullo. Por eso no duda en efectuar cuanto planteo dilatorio o insólito pedido pueda. En el presente caso, no solo no ha aportado la colaboración que es dable esperar por parte de un litigante de buena fe para ubicar la causa que pretende utilizar como prueba a su favor, carga que pesaba exclusivamente sobre él, sino que ahora, agotada la búsqueda de la misma, efectuada dentro de los límites de lo razonable, y de los ínfimos datos brindados, pretende seguir pidiendo esfuerzos que de su parte no hizo, para traer un expediente de dudosa existencia y, llegado el caso, utilidad o aporte probatorio. Ahora pretende que se cite a la letrada que pudo haber intervenido en este juicio. Absurda pretensión que no tendría siquiera que haber sido objeto de sustanciación, atento a que implica una nueva dilación, y un nuevo desgaste jurisdiccional, retrasando la resolución de la cuestión traída a esta instancia. Como es sabido, la existencia y registración o archivo de los juicios no se prueba por testimonios, y esta regla es aplicable, aún en el caso de que se pida la citación como testigo de una letrada que actualmente se desempeña como magistrada

Reitero el pedido de rechazo del recurso deducido, con costas.
Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
LP: F.º 283 - MAT. 1862
º 01 - F.º 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T.º 85 - F.º 829

Recibido hoy 28 de Octubre de 2016
a las 11:35 y a despacho

Dr. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/REIVINDICACION, . EXPTE N° 653/13.-

Concepcion, 31 de octubre de 2016.-

Iº)-Téngase a la parte actora por contestado el traslado ordenado a
fs.148. IIº)-Autos a despacho para resolver. Personal.-JRM

Dra. MARIA JOSE TOSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAS.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DPA. R-556.

Revoc.

ma 07 NOV 2016

pe libran adeup m 1740/1741...



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1740

Concepción, 7 de noviembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: JORGE EDUARDO CINTO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 184



PROVEIDO

Concepcion, 31 de octubre de 2016. I°)-Téngase a la parte actora por contestado el traslado ordenado a fs.148. II°)-Autos a despacho para resolver. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

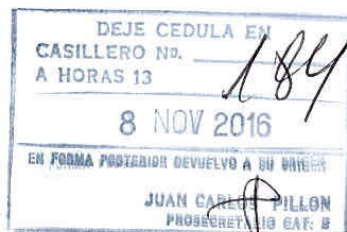
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1741

Concepción, 7 de noviembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: CARLOS A TAMAYO - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.-

Domicilio: CASILLERO N° 349



PROVEIDO

Concepcion, 31 de octubre de 2016. I°)-Téngase a la parte actora por contestado el traslado ordenado a fs.148. II°)-Autos a despacho para resolver. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

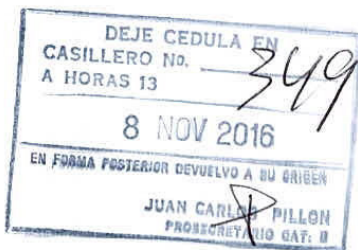
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador

18/11

R.

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/REIVINDICACION . EXPTE N° 653/13.

En 29/11/2016 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, en 1 cuerpo
con 154 fs. Adjunta la documentación original detallada a fs. 118.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

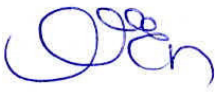
En 29/11/16 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/11/16 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba , con lo
detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/11/16 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11

12

JUICIO: "JUÁREZ MARÍA EUGENIA Y OTROS C/ POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/ REIVINDICACIÓN" - EXPTE. N° 653/13

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 225	AÑO 2016



Concepción, 30 noviembre de 2016

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de reposición deducido por el letrado Carlos A. Tamayo (fs. 147 y vta.), apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 22/9/2016 (fs. 143) dictada por este Tribunal, en estos autos caratulados: "Juárez María Eugenia y otros c/ Poblador Raúl Francisco s/Reivindicación" - expediente n° 653/13, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal, el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Carlos A. Tamayo (fs. 147 y vta.), apoderado de la parte demandada, contra el punto IIIº de la providencia de fecha 22/9/2016 (fs. 143), en la que se dispuso: "... IIIº)- Una vez firme la integración y habiéndose agotado la búsqueda del expediente "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/ Información sumaria y/o Información posesoria", pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Raúl Francisco Poblador (fs. 104). Personal".

Para fundar su planteo, manifestó que en autos puede hacerse un esfuerzo mayor en orden a localizar el juicio en cuestión, puesto que su existencia no es una quimera y/o excusa arbitrada para dilatar innecesariamente el pleito. Señaló que el boleto de compraventa que su parte esgrimió con la contestación de demanda y en la cual se lo invoca, fue elaborado por la Dra. Marita Torres, actualmente Magistrada a cargo del Juzgado de Apremios de este Centro Judicial, siendo ella también quien lo tramitó profesionalmente cuando aún no ejercía la Magistratura.

Insistió en la circunstancia de que debe hacerse un nuevo intento para que se traigan a la vista los autos nombrados, requiriéndose a la Magistrada mencionada, que informe por escrito sobre la existencia del juicio y su posible radicación actual.

Corrido traslado, a fs. 150 contestó el letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado de la parte actora, quien solicitó el rechazo del recurso deducido, con costas.

Expresó que el accionado se encuentra en la posesión del inmueble de la *litis* y continuará explotándolo y sacándole provecho en su integridad mientras

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
V. C. A. C.
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

MARIA JOSE ROSA Y
V. C. A. C.
EXMA. CÁMARA DE APELACIONES
EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

tramite este proceso, beneficiándole toda dilación, razón por la cual no duda en efectuar cuanto planteo dilatorio o insólito pedido pueda.

Indicó que en este proceso no solo no aportó colaboración, lo que sería de esperar por parte de un litigante de buena fe para ubicar la causa que pretende utilizar como prueba a su favor, carga que pesaba exclusivamente sobre él, sino que ahora, agotada la búsqueda efectuada dentro de los límites de lo razonable y de los escasos datos brindados, pretende seguir pidiendo esfuerzos que de su parte no hizo, para traer un expediente de dudosa existencia y llegado el caso, utilidad o aporte probatorio. Expresó que es absurda la pretensión de que se cite a una letrada que pudo haber intervenido en el proceso, y que todo ello no debió ser objeto de sustanciación, atento a que implica una nueva dilación y un nuevo desgaste jurisdiccional, que retrasa la resolución de la cuestión traída a esta instancia. Argumentó que es sabido que la existencia y registración, o archivo de los juicios no se prueba por testimonios, regla que es aplicable, aún en el caso de que se pida la citación como testigo de una letrada que actualmente se desempeña como Magistrada.

2.- Examinadas las constancias de autos, se advierte que en fecha 2/8/2016 (fs. 126), de manera previa a resolver, este Tribunal dispuso entre otras cuestiones -a efectos de evitar nulidades procesales (art. 37 CPCC) y atento a lo solicitado por el demandado a fs. 82- librar oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación de este Centro Judicial para que remitiera a este Tribunal la causa caratulada: "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria y/o Información posesoria".

En fecha 9/8/2016 (fs. 127) el Sr. Actuario del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación informó que el expediente solicitado no registra entrada en ese Juzgado y Secretaría, según el libro de ingreso de juicios y sistema informático Lex Doctor.

Por providencia de fecha 12/8/2016 (fs. 129), atento a lo informado por el Juzgado oficiado, este Tribunal dispuso notificar al demandado Raúl Francisco Poblador, para que en el plazo de cinco días aportara mayores datos a los fines de la ubicación del expediente ofrecido como prueba por su parte, bajo apercibimiento de pasar a resolver con los elementos obrantes en autos, ante lo cual, el accionado manifestó que a efectos de aportar datos conducentes a la solución de la incidencia, debían librarse oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación, a Mesa de Entradas de este Centro Judicial y a la Dirección General de Catastro. Dicha petición fue proveído en fecha 31/8/2016 de la siguiente manera: "Iº) Al pedido de oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación, no ha lugar en virtud de haberse agotado la búsqueda conforme lo informado a fs. 127. IIº) Librese oficio a Mesa de Entradas Civil de este Centro Judicial para que informe a este Tribunal sobre la existencia del juicio caratulado: "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria" y/o Información posesoria". IIIº) Al pedido de oficio a la Dirección General de Catastro, no siendo la oportunidad prevista en el art. 723 Procesal, no ha lugar".

En fecha 21/9/2016 (fs. 139) el Sr. Prosecretario Encargado de Mesa de Entradas y Notificaciones de este Centro Judicial, informó que, realizada la búsqueda en el Sistema Informático Lex Doctor vigente a la fecha, no se registran juicios caratulados como el solicitado en autos. Comunicó asimismo que esa oficina no puede informar con anterioridad a esa fecha, debido a que los libros correspondientes se encuentran deteriorados, ilegibles y en algunos casos, faltan hojas.

Agregado el informe de Mesa de Entradas, por providencia de fecha 22/9/2016 (fs. 143), se dispuso que una vez firme la integración del Tribunal y al haberse agotado la búsqueda del expediente mencionado, pasaran los autos a despacho para resolver el recurso de apelación deducido por el demandado Poblador a fs. 104, contra lo cual, el apoderado del accionado dedujo el recurso de revocatoria en examen, en el que solicitó que se hiciera un nuevo intento en traer a la vista los autos nombrados, para lo cual solicitó que se oficie a la Magistrada Marita Torres a fin de que informe por escrito sobre la existencia del juicio y su posible radicación actual, atento a los motivos apuntados en el escrito de fs. 147 y vta.

Planteada así la cuestión, corresponde rechazar el recurso de reposición deducido por el letrado Carlos A. Tamayo (fs. 147 y vta.), apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 22/9/2016 (fs. 143) dictada por este Tribunal.

En efecto, examinadas las constancias de autos, se advierte que la diligencia tendiente a ubicar el expediente ofrecido como prueba por el recurrente, caratulado "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información sumaria y/o Información posesoria" o al menos la aportación de los datos para lograr esa finalidad, constituye una carga que recaía exclusivamente en cabeza del propio demandado recurrente, es decir, el accionado era quien debía procurar su consecución, de lo que surge que, transcurridos los plazos otorgados por el Tribunal, concedidos éstos bajo apercibimiento de pasar a resolver con los elementos obrantes en autos, y agotada dentro de los límites de lo prudente y razonable la pesquisa de la causa de referencia, luce ajustado a derecho el decreto de fecha 22/9/2016 (fs. 143) dictado por este Tribunal, cuestionado por vía de revocatoria.

A lo dicho se agrega la circunstancia de que, al ser lo requerido por el accionado una diligencia a su exclusivo cargo, nada obstaba a que en todo el lapso de tiempo transcurrido, aquél efectuara las acciones pertinentes para lograr su concreción, incluso la solicitada en el escrito de revocatoria en examen referida a la solicitud de información a la Sra. Juez Marita Torres, lo que el recurrente podía efectuar aún de modo particular, pues nada se lo impedía.

En consecuencia, encontrándose ajustado a derecho el decreto cuestionado, corresponde rechazar el recurso de revocatoria incoado por el letrado Carlos A. Tamayo (fs. 147 y vta.), apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 22/9/2016 (fs. 143) dictada por este Tribunal.

3.- En materia de costas, atento al resultado arribado, éstas se imponen al demandado recurrente vencido Raúl Francisco Poblador (arts. 105 y 107 CPCC).

Conocen y resuelven las Dra. María José Posse y Dra. Mirta I. Ibañez de Córdoba, conforme art. 23 bis de Ley Nº 8481.

Por ello, se

RESUELVE

I.- NO HACER LUGAR al recurso de reposición deducido por el letrado Carlos A. Tamayo (fs. 147 y vta.), apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 22/9/2016 (fs. 143) dictada por este Tribunal, según lo considerado.

II.- COSTAS, el demandado recurrente vencido Raúl Francisco Poblador, por lo valorado (arts. 105 y 107 CPCC).

III.- HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER


Dra. Mirta I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CAM. de Apel. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01 DIC 2016 *se libraron autos m. 1982/1983*


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1982

Concepción, 1 de diciembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: **JORGE EDUARDO CINTO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA**

Domicilio: **CASILLERO N° 184**



PROVEIDO

Concepción, 30 noviembre de 2016.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al recurso de reposición deducido por el letrado Carlos A. Tamayo (fs. 147 y vta.), apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 22/9/2016 (fs. 143) dictada por este Tribunal, según lo considerado. II.- COSTAS, el demandado recurrente vencido Raúl Francisco Poblador, por lo valorado (arts. 105 y 107 CPCC). III.- HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

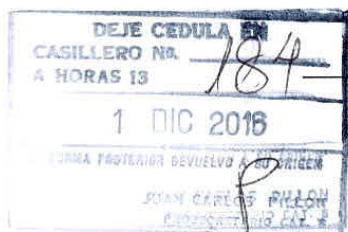
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1983

Concepción, 1 de diciembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: **CARLOS A TAMAYO - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**



PROVEIDO

Concepción, 30 noviembre de 2016.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...
RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al recurso de reposición deducido por el letrado Carlos A. Tamayo (fs. 147 y vta.), apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 22/9/2016 (fs. 143) dictada por este Tribunal, según lo considerado.II.- COSTAS, el demandado recurrente vencido Raúl Francisco Poblador, por lo valorado (arts. 105 y 107 CPCC).III.- HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA**

[Signature]

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

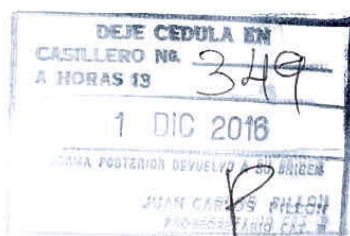
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

14/12 1210

R

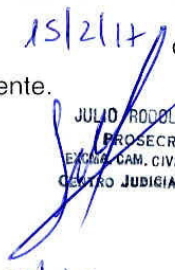
1218

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/REIVINDICACION . EXPTE N° 653/13.

En 26/12/2016 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, en 1 cuerpo con 159 fs. Adjunta la documentación detallada a fs. 118y los autos Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/ Sucesión Expte: 1677/91.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/2/17 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/2/17 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba , con lo detallado precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/2/17 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "JUÁREZ MARÍA EUGENIA Y OTROS C/ POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/ REIVINDICACIÓN" – EXPTE. N°: 653/13

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 20	AÑO 2017



Concepción, 16 de febrero de 2017

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido por el letrado Carlos A. Tamayo, apoderado del demandado Raúl Francisco Poblador (fs. 104), contra la resolución n° 22 de fecha 5/2/2016, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 100/101), en estos autos caratulados: "Juárez María Eugenia y otros c/ Poblador Raúl Francisco s/ Reivindicación" – expediente n° 653/13, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el letrado Carlos A. Tamayo, apoderado del demandado Raúl Francisco Poblador (fs. 104), contra la resolución n° 22 de fecha 5/2/2016, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 100/101), que rechazó el pedido de citación de terceros, efectuado por la parte demandada, con costas.

En fecha 17/3/2016 (fs. 107/112 vta.) expresó agravios. Solicitó que se revoque la resolución recurrida, con costas a la contraria.

Expuso que conforme surge del escrito de demanda, los accionantes demandaron por reivindicación contra su parte y a favor del sucesorio y solicitaron que: "se dicte sentencia condenando al accionado a restituir -el inmueble- poniéndolo a disposición del Juez que entiende en los autos caratulados "Juárez, José Domingo, Fernández de Juárez, Juliana, Juárez Orfelina del Carmen y Juárez, Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/Sucesión", expediente n° 1677/91...". Señaló que los accionantes manifestaron al respecto, que el predio en litigio pertenece a la sucesión de José Domingo Juárez y tiene una extensión de 661 has. 1205 m² aproximadamente, y que "en el año 2005 llegan a -ellos- noticias de que el inmueble habría sido cedido a un Sr. Poblador, el que se encuentra explotando el mismo. Por tal razón (...) se solicita inspección ocular (...) dando como resultado que, salvo el heredero Juan Dermindio Juárez que se reservó 60 has. y Juan Reinaldo Juárez, que se reservó 40 has., las que se encuentran delimitadas y alambradas, el resto se encuentra en poder de Raúl Francisco Poblador, lo equivalente a 560 has.", y que

Dr. Mirha I. Bañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. MARIA JOSE PUSSE
VOCAL
EXMA. CÁMARA DE APELACIONES
EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

agregaron que "El instrumento en virtud del cual Poblador se apropió del inmueble (...) y que fue presentado en el juicio sucesorio por la administradora hoy fallecida (...) se trata de un contrato (...). Dicho informal instrumento (...) habría sido firmado (...) por Ernestina Rosa Juárez, Romelia del Rosario Juárez, Segundo Patrocinio Juárez, Orfelía del Carmen Juárez (diciendo representar además a Estaurófila Dalmira Juárez), José Hipólito Juárez, Sara Ernestina Juárez Aguilar, Rosa Orfelía Juárez, María Esther Juárez (diciendo ser hijos de José Ernesto Juárez), Pablo Alejandro Villalba y Norma Cristina Villalba (diciendo ser hijos de Cristina Juárez, otra hija de José Ernesto Juárez)". Indicó que en ese contexto, su parte respondió a fs. 79/89 pidiendo citación de terceros, los que según sostuvo, pueden ser divididos en dos grupos, en función de la *causa petendi* explicada en la contestación de demanda: 1) por un lado están los transmitentes de la posesión que ejerce su parte; y 2) por el otro, los herederos que se reservaron para sí dos fracciones del mismo predio, conforme al relato de los accionantes.

Señaló que a su vez, los integrantes del primer grupo se dividen en dos subgrupos: a) uno está compuesto por los herederos de José Domingo Juárez que transfirieron a su parte su posesión *animus domini*, es decir, las personas que suscribieron los boletos de fs. 61/64, 65/66 y 67/70, y que al otro, b) lo constituyen los que refrendaron el boleto de fs. 74, quienes por ese entonces se erigían como poseedores inmemoriales del fundo, y hasta habían iniciado una acción de usucapión (autos "Lovo de Fernández, Luisa Trinidad s/Información posesoria", radicados en el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación).

Explicó que todos los miembros de ambos subgrupos se comprometieron de evicción, especialmente los herederos de José D. Juárez, quienes pactaron que: "...subrogan al cesionario en la totalidad de las acciones y derechos hereditarios y/o posesorios que tenían respecto del inmueble descripto, para que colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación ejercite las acciones que mejor viene convenir, y se obligan a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho". Agregó que igualmente acordaron que, frente a "...cualquier inconveniente que surja respecto de este derecho con terceras personas que se arroguen derechos sobre el inmueble por causas o motivos anteriores a este acto e imputables a los vendedores, éstos se comprometen a solucionarlo a la mayor brevedad bajo pena de responder por los daños y perjuicios ocasionados".

Manifestó que la citación de ese conjunto de *tradens* está en sintonía con la excepción de prescripción que su parte opusiera al progreso de la reivindicación, ya que por aplicación del principio de accesión de posesiones que detentaban los causa-dantes y sus antecesores, con más el tiempo que su parte viene ejerciéndola, se ha cumplido el plazo veinteañal.

En cuanto al segundo grupo convocado, indicó que deben ser citados por el modo en que fue planteada la acción, ya que los actores no vienen accionando en su beneficio exclusivo, sino "para la sucesión", al pretender recuperar las 560 has. que posee su parte, con vistas a su inventario y ulterior partición dentro del sucesorio, por lo que si ese el objetivo, queda claro que también están

comprometidos los herederos que retuvieron la posesión de las 100 has., supuestamente constitutivas del acervo hereditario.

Respecto de la sentencia apelada, indicó que ninguna de las razones esgrimidas por el Sr. Juez para rechazar su pedido resulta acertada, ya que la citación de evicción es un derecho, una *conditio* que está implícita en toda adquisición a título oneroso, y no resulta una mera posibilidad procesal, aún cuando para su implementación se deba observar lo dispuesto en los códigos de rito.

Expuso que la citación en garantía es susceptible de ejecutarse en dos supuestos temporales opuestos: la privación ya ocurrida o la turbación de derecho, a las que López de Zavallia llama evicción producida o principios de evicción, respectivamente. Señaló siguiendo al autor citado que el transmitente garantiza al adquirente contra la evicción, abarcando dos aspectos: garantía del hecho de terceros y garantía del hecho personal, y que la primera significa que el transmitente garantiza contra los hechos de terceros que turben o priven al adquirente, debiendo salir el transmitente en su defensa frente a las turbaciones, citado por aquél en el término que designe la ley de procedimientos, en el caso de que un tercero demandase la propiedad o la posesión de la cosa, el ejercicio de una servidumbre o cualquier otro derecho comprendido en la adquisición, o lo turbase en el uso de la propiedad, goce o posesión de la cosa, e indemnizándolo en las privaciones. Agregó que la turbación que se computa es la de derecho, consistente en una demanda. Añadió que el nuevo CCyCN sigue el criterio del CC.

Señaló que en la especie se está ante un principio de evicción, es decir, turbación judicial, habida cuenta de que la evicción no se consumó, de lo que surge que el art. 2108 del CC, faculta a su parte expresamente a instar el comparendo de los garantes. Añadió que esa no es una potestad discrecional del Juez.

Manifestó que no son atinadas las consideraciones del Sentenciante relativas a la validez de la cesión de acciones y derechos hereditarios. Al respecto sostuvo que la citación de evicción no finca en esa categoría de derechos, sino en la posesión *animus domini*, de ahí el sentido de la excepción de prescripción que su parte opusiera. Indicó que los instrumentos señalados fueron intervenidos por el escribano Benud y explican el ejercicio posesorio de su parte, lo que a su vez se constató con las inspecciones oculares practicadas a instancia de los accionantes, por lo que la citación de terceros como garantes de evicción no involucra una declaración de mérito respecto de la cesión de acciones y derechos hereditarios, cuestión no debatida en esta incidencia, pues su convocatoria se corresponde con la transferencia onerosa de la posesión y la veinteañalidad de aquélla, de lo que resulta que los boletos exhibidos, tienen como objetivo acreditar la existencia de un contrato previo y su onerosidad.

En cuanto a la citación del segundo grupo, señaló que es una consecuencia de los alcances con que fue propuesta la reivindicación, ya que si por ejemplo, su parte resultase vencida en la excepción de prescripción y el inmueble debiera retornar al sucesorio, todos los herederos deberían colacionar los bienes recibidos, ya que los accionantes persiguen la intangibilidad de su pretensa cuota

hereditaria y alegan que el inmueble debe dividirse entre diez herederos, y reclaman que sus derechos se extienden en 60 has. con los daños y perjuicios en igual proporción, razón por la cual deben ser incorporados al proceso aquéllos herederos a efectos que respondan por la porción que ocupan a título de dueños, pues no puede proponerse la reivindicación de un inmueble considerándolo como una universalidad y omitirse deliberadamente una fracción y solicitar una reparación sobre la integridad de la porción sucesoria. Agregó que si en definitiva su parte tuviera que colacionar las 560 has., otro tanto debería ocurrir con el faltante de las 661 has.

Corrido el traslado de ley, el letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado de la parte actora, contestó en fecha 14/4/2016 (fs. 1151/1152). Requirió que se rechace con costas el recurso deducido por la actora.

Señaló que el demandado critica la sentencia reiterando sus errados conceptos acerca de la pertinencia de la citación a los terceros y la validez de los instrumentos con que pretende dar legitimidad a su citación, para lo cual cita doctrina y articulado del anterior Código Civil y del actual CCyCN, en los que el demandado se confiere estatus de adquirente a título oneroso. Expuso que el demandado pretende respaldarse en los instrumentos agregados a fs. 61 a 70 y 74, cuando es claro que: 1) no tienen fecha cierta, porque no han sido celebrados ante ningún oficial público, ni protocolizados, 2) no se puede comprobar la veracidad de las firmas de los involucrados en el acto, por no estar certificadas, 3) no puede comprobarse el extremo exigido por el art. 2091 del CC y 1044 y 1045 del nuevo CCyCN, en cuanto a comprobarse que la causa que dio origen a la evicción es contemporánea o anterior a la adquisición. Agregó que dichos instrumentos no fueron presentados en rentas para el pago del impuesto de sellos correspondiente. Añadió que según el art. 1184 del CC, las operaciones que se pretendieron realizar, en el caso de que así haya sido, debieron instrumentarse en escritura pública, pues tratándose de bienes inmuebles, especialmente a la cesión de derechos hereditarios sobre los mismos o aún en el caso de cesión de derechos posesorios, debieron instrumentarse de la manera mencionada. Argumentó asimismo que el art. 618 del nuevo CCyCN exige escritura pública para la cesión de derechos hereditarios, la cesión de derechos litigiosos que involucren inmuebles y la cesión de derechos derivados de un acto instrumentado por escritura pública. Señaló que el art. 1017 se expide en términos similares. En otro orden de ideas, expuso que las supuestas cesiones no se comunicaron al Registro Inmobiliario y mucho menos al Juez del sucesorio, por lo que de ninguna manera pueden ser oponibles a terceros, por haber carecido de publicidad, todo lo cual se pretende subsanar ahora.

Manifestó que aún en el caso de que se quisiera hacer responsable por garantía de evicción a los cedentes de acciones y derechos hereditarios, debe tenerse presente que conforme el art. 2160 del CC, concordante con el art. 2305 y 2309 del CCyCN, el cedente de acciones y derechos hereditarios sólo garantiza al cesionario su calidad de heredero y la parte indivisa que le corresponde en la herencia, excepto que sus derechos hayan sido cedidos como litigiosos; no responde

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 15.11.2022
08:16:00